



XVII JORNADA NOTARIAL IBEROAMERICANA

Cancún, México – 10 a 12 noviembre, 2017

TEMA II

“Sociedades Mercantiles, actualidad y proyección”

Ponencia de Ecuador



PROCEDIMIENTO DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS EN LINEA

Notaria **Maria Isabel Mancheno Naranjo**
Riobamba, Ecuador

RESUMEN EJECUTIVO

La presente ponencia trata de explicar de manera clara y concisa la posición del notariado ecuatoriano en relación a su indispensable intervención en los actos societarios mercantiles; la constitución de sociedades en línea; la importancia de la escritura pública y la intervención del Notario/Notaria en dicho procedimiento, que si bien está regulado en nuestra legislación, la presente ponencia busca nutrirse de sugerencias y observaciones para mejorar su eficacia y eficiencia y que dicho modelo de constitución de compañías en línea sea útil o pueda insertarse en otras legislaciones.



Es importante discutir y presentar cuestiones actuales dentro de ésta XVII Jornada Notarial Iberoamericana, proponer soluciones a los problemas relacionados con el ejercicio de la actividad notarial en nuestros países y más aún en relación del instrumento público en la constitución de sociedades en línea, para facilitar su creación de sociedades mercantiles como la anónima y limitada para el desarrollo económico del Ecuador y de otros países.

La seguridad jurídica y legitimidad en la creación de personas jurídicas como lo son las sociedades mercantiles, cualquiera sea el tipo societario de la preferencia; únicamente se ve materializado por su constitución a través del instrumento público (escritura de constitución de la sociedad mercantil).

Como podemos apreciar, la alta relevancia del acto constitutivo societario con la intervención notarial permite garantizar la seguridad jurídica instrumental, dinamizar la economía del país, y estimular la creación de empresas, bajo el amparo de la ley.

En los inicios del Derecho mercantil, la actividad mercantil fue desarrollada por el comerciante, hoy empresario individual, pero con el proceso de la globalización, el desarrollo de la economía, los adelantos científicos técnicos, se le ha hecho casi imposible al empresario individual soportar la dimensión cada vez más creciente que se alcanza en el ámbito mercantil y poder desarrollar su actividad económica; es decir, el empresario individual se veía imposibilitado de llevar a cabo de un modo aislado una empresa determinada.

Como solución a esta situación surge el fenómeno asociativo. Y esto obedece, entre otros aspectos a que presenta el mismo, las siguientes ventajas: por medio de ella (sociedad mercantil), puede el empresario individual dividir su patrimonio, formando entonces dos patrimonios, uno al que se le denomina civil y el otro mercantil. El primero de ellos encierra los bienes dedicados a la vida familiar, a las deudas contraídas en el plano civil, etc; en el segundo se encuentran aquellos que son precisos para el ejercicio de su actividad económica.

Por tanto, en el caso del empresario social, al adquirir su personalidad jurídica, con la inscripción en el registro mercantil, se convierte en sujeto de derechos y



obligaciones, y por tanto, entre tantas consecuencias adquiere autonomía patrimonial. Es decir, se produce una escisión entre el patrimonio de los socios y el de la sociedad.

El empresario social o sociedad mercantil tiene su origen en un acto jurídico, denominado contrato de sociedad, estableciéndose un límite a la libertad como está regulada en el Código de Comercio ecuatoriano.

La constitución de una sociedad mercantil es una de las fórmulas más habituales para desarrollar una actividad empresarial. Por un lado las posibles ventajas fiscales, por otro la menor responsabilidad sobre el devenir del negocio, y en otros casos, por una cuestión de imagen empresarial. Independientemente de los motivos, la constitución de una sociedad mercantil tiene sus evidentes y marcadas ventajas; sobre todo al tratarse de reducir tiempo la constitución de sociedades en línea en el Ecuador ha venido a constituir en una ventaja al momento de constituir la existencia de una persona modal.

Contenido

En la actualidad la simplificación de varias actividades en la vida de los seres humanos, parte de una necesidad social, en donde cada vez más el manejo de nuestro tiempo se ha vuelto algo prioritario, la búsqueda por ahorrar tiempo y su propia valoración constituye para los pueblos y para la humanidad todo un factor preponderante.

Es así que la implementación de la simplificación de procedimientos de creación de empresas, puede llevarnos a confundir el camino hacia la seguridad jurídica, cuando dispensamos la presencia del instrumento público de este procedimiento.

Por lo tanto parte del reto constituye la identificación de lo superfluo de lo que no lo es, en el camino de la constitución de una sociedad mercantil y en ésta simplificación de procedimientos. El verdadero discernimiento de lo esencial que dota de sentido a la presente exposición y que únicamente con el reconocimiento de la presencia notarial en el albor jurídico de las sociedades permitirán prevenir en



cierta parte que se aniden en nuestros pueblos actividades desde todo punto de vista cuestionable, clara encarnación, el lavado de activos.

La función notarial originariamente con las personas morales se centraba en la instrumentación del contrato de la naciente sociedad en donde se encuentran las reglas del juego (estatutos), capital y la participación de los socios en los negocios y actos jurídicos en los que van a emprender en el terreno mercantil y bursátil; dotándole a aquel instrumento de perpetuidad y validez con la formalidad adecuada que conjuntamente con la fe pública de la que está investido, permiten fijar o señalar de manera cierta y escrita las circunstancias en que ocurrió éste acontecimiento.

Los instrumentos electrónicos han hecho un gran cambio en la actividad notarial, ya que no hablábamos de los elementos de tinta y papel para su elaboración como tradicionalmente se lo venía realizando, su soporte material es un dispositivo electrónico en el que el contenido está codificado digitalmente, puede ser leído mediante detectores de magnetización, son fáciles de usar, de implementar, permite su utilización masiva y la existencia de los respectivos repositorios permiten su rápida y fácil ubicación; así mismo los podemos materializar sencillamente a través de las herramientas tecnológicas respectivas.

Coincidimos con José Antonio de La Lama al afirmar que *“Los notarios son una necesidad social, que deben cautelar los derechos de los contratantes; porque si la prueba de ellos se confiase a la conciencia de los obligados, al testimonio de otras personas, a documentos privados y demás medios de carácter precario de fácil corrupción; podrían quedar burlados por la mala fe que aparece con frecuencia a la voz del interés, o por la muerte de las personas y desaparición natural de los demás medios de prueba”*.¹

La intervención del notario en la elaboración del instrumento público informático, no puede verse menoscabada de ninguna manera, a pretexto de la anhelada

¹ DE LA LAMA, José Antonio, Manual del Escribano Peruano, Imprenta dirigida por José Noriega. Lima- Perú. 1867. pág. 6.



simplificación de procedimientos; pues estaríamos poniendo en riesgo la seguridad jurídica que en la actualidad y desde siempre ha tenido un gran valor práctico en el sistema societario. La existencia de la escritura pública notarial, por sus especiales características, es el medio de prueba más potente de un acuerdo de voluntades (socios). Da certeza a la relación jurídica que, para lo sucesivo, se considera inatacable y que será publicitado con una inscripción declarativa de algo que ya existe con anterioridad en el Registro Mercantil.

Es oportuno citar lo que según el diccionario de la Real Academia, es la seguridad jurídica: cualidad del Ordenamiento Jurídico que implica la certeza de sus normas y la previsibilidad de su aplicación. En Ecuador es un principio Constitucional; así “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”²

La seguridad en la creación de una empresa es una sensación que buscamos por instinto y por eso la Ley ofrece mecanismos e instituciones que se orientan a conseguirla. A mayor seguridad, mayor confianza y mejor funcionamiento económico, político y jurídico. Se trata de responder a una expectativa de confianza en el Derecho y en la Economía.

La obligatoriedad del instrumento público del que venimos hablando es una creación espontánea basada en que tanto a la Economía como a la Justicia les conviene la certeza que aporta en su funcionamiento. Pero las instituciones no se explican por su pasado sino por su servicio. De nada sirve afirmar que el instrumento público es bueno porque existe desde siempre, hay que ver por qué sigue siendo útil y si existen o no otros medios mejores para sustituirlo sin poner en riesgo la seguridad jurídica.

Montar una empresa no solo requiere de decisión sino también de tiempo y dinero, por ello se vienen proponiendo con corriente anglosajón la simplificación de los trámites administrativos a la hora de organizar la creación de la empresa, existencia

² Art.82 Constitución de la República del Ecuador.



de instrumentos informáticos únicos con modelos alternativos para la constitución de sociedades mercantiles, para que los emprendedores de manera telemática, con el uso de la web y de la notificación electrónica inicien o continúen fácilmente con sus actividades empresariales, dejando de lado la intervención notarial y por lo tanto la total inexistencia de prevención de ilícitos; la ligereza de su estructura imposibilita conocer mayores detalles sobre sus intervinientes y los recursos allí utilizados.

Todos los notarios de corriente latina, mantienen por tradición jurídica el control sobre el contenido del documento, ejerciendo labor de asesoramiento, de interpretación, con el examen de la existencia de juicio de capacidad o legitimación, además de la permanente colaboración con las Administraciones Públicas, lo que permite prevenir el posible blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo. Es por ello que los Estados que regulan nuestra actividad jamás pueden renunciar al control previo y garantista que proporciona tranquilidad y certeza.

Quizá lo más importante, es que hablamos de un sistema. Y un sistema solo funciona cuando todas sus piezas están conectadas y en armonía. Por ello introducir elementos de otros sistemas pero de manera apropiada con la debida consideración a su origen, sin prescindir de los controles que tanto trabajo ha costado establecer como lo ejemplificamos a continuación: Con el Procedimiento que con tanto éxito ha conseguido Ecuador, a través de la Simplificación de Constitución de Compañías en Línea.

LAS SOCIEDADES MERCANTILES EN EL ECUADOR

Uno de los sueños que la mayoría de personas tiene en Ecuador y en Latinoamérica toda, es la de “ser tu propio jefe”; es decir, planificar, promover, organizar y dirigir un negocio particular. Éste es un camino arduo y no exento de dificultades y, sobre todo en sus comienzos, repleto de formalidades y trabas burocráticas, por lo que conviene acudir a un profesional experto e independiente que te pueda asesorar y ayudar a dar estos primeros pasos: el notario.

Así, una persona física particular puede simplemente empezar esa aventura emprendedora como profesional autónomo, para lo cual basta con registrarse en los



correspondientes organismos Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. Pero llegado un punto en que el negocio adquiere cierto volumen, o directamente desde antes de iniciar la actividad, puede ser interesante o conveniente el constituir una entidad jurídica independiente bajo la que gire la empresa a desarrollar: una sociedad mercantil. Fórmula ésta que, desde luego, se convierte en casi obligada cuando son varias las personas socios que conjuntamente pretenden montar la empresa (hay que tener en cuenta que puede una persona constituir por sí sola una sociedad mercantil, lo que se conoce como empresa unipersonal, a los efectos de limitar su responsabilidad por las deudas que puedan derivarse del ejercicio de la actividad empresarial).

En todos los supuestos, es más que aconsejable acudir a un notario de libre elección para que oriente sobre las distintas formas sociales a que puede acogerse y los requisitos e implicaciones de cada una de ellas; la más común es la sociedad de responsabilidad limitada.

Antes de analizar las compañías que se pueden constituir en línea, debemos analizar de manera rápida las distintas compañías que existen bajo el amparo de nuestra legislación.

En la legislación societaria ecuatoriana se reconocen las cinco clases tradicionales de compañías: en nombre colectivo, en comandita simple y dividida por acciones, de responsabilidad limitada, la anónima y, la de economía mixta.

El capital público también puede participar en el mundo privado, en la conformación de una compañía de economía mixta

La Ley de Compañías, determina que toda compañía extranjera que negocie o contrajese obligaciones en el Ecuador, debe tener un representante legal o apoderado en el País para el efecto de contestar las posibles demandas y cumplir las obligaciones respectivas, y si la actividad que la compañía extranjera va a ejercer en Ecuador corresponde a la ejecución de obras públicas, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos



naturales del País, estará obligada a domiciliarse y establecerse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente

Compañías “holding” - Las compañías de esta clase, llamadas también “tenedoras de acciones o de participaciones”, deben tener como actividad principal de su objeto la compra de acciones o de participaciones sociales de otras compañías, con la finalidad de vincularlas y ejercer su control a través de nexos de propiedad accionaria, gestión, administración, responsabilidad crediticia o resultados, para conformar así un grupo empresarial.

La empresa unipersonal que es considerada también como comerciante.

También la Ley de Compañías regula todos los actos societarios, tales como la inactividad, disolución y liquidación de compañías.

Sin desconocer otras formas asociativas, tales como los Contratos de Concesión o Joint Venture, claro está ahora con nuevas reglas Constitucionales como la implícita renuncia a reclamaciones por la vía diplomática, de conformidad con el art. 306 C.R.E., salvo contrataciones del servicio diplomático.

Art. 2 Ley de Compañías: Hay cinco especies de compañías de comercio, a saber:

La compañía en nombre colectivo;

La compañía en comandita simple y dividida por acciones;

La compañía de responsabilidad limitada;

La compañía anónima; y,

La compañía de economía mixta.

Estas cinco especies de compañías constituyen personas jurídicas.

La Ley reconoce, además, la compañía accidental o cuentas en participación.

La Compañía en Nombre Colectivo



- Se rige por el principio de la confianza entre socios;
- No admite suscripción pública de capital; contrae con dos (2) o más personas,
- El nombre de la compañía debe ser una razón social que es la fórmula enunciativa de los nombres de todos los socios, o de algunos de ellos, con la agregación de las palabras “y compañía”;
- Los aportes de capital no están representadas por títulos negociables.
- Para la constitución de la compañía se pagará no menos del cincuenta por ciento del capital suscrito;
- Por las obligaciones sociales los socios responden en forma SOLIDARIA E ILIMITADA.
- Se celebra por escritura pública, esta debe ser aprobada por un Juez de lo Civil.

LA COMPAÑÍA EN COMANDITA SIMPLE

- a) La compañía tiene dos clases de socios y se contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables llamados socios comanditados y uno o más socios suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita al monto de sus aportes.
- b) La compañía existe bajo una razón social que consiste en el nombre de uno o varios de los socios comanditados, al que se agregará las palabras “Compañía en comandita”.
- c) Para esta compañía no existe un mínimo de capital fundacional.
- d) La administración está a cargo de los socios comanditados.
- e) La compañía en comandita simple se constituirá en la misma forma que una compañía en nombre colectivo.



f) No está sujeta a la superintendencia de compañías.

Entonces debe existir siempre bajo una razón social, el nombre de uno o varios de los socios solidarios e ilimitadamente responsables, a los que se agregan siempre las palabras "Compañía en Comandita." O su abreviatura, la misma que se constituye en igual forma y con las mismas solemnidades señaladas para la compañía en nombre colectivos contrae entre uno o varios socios solidaria e ilimitadamente responsables y otro u otros, simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios, cuya responsabilidad se limita solo al monto de sus suministros o aportes.

LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Se puede constituir entre dos o más personas, que únicamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales, y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se debe añadir las palabras "Compañía Limitada" o su abreviatura. En este tipo de compañía el capital está representado por participaciones que son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtenga el consentimiento unánime del capital social. En este tipo de compañía se puede tener como finalidad la realización de toda clase de actos civiles, de comercio o mercantiles, aunque sus integrantes por el hecho de constituirlos no adquieren la calidad de comerciantes, se exceptúan las operaciones de bancos, seguros, capitalización y ahorro.

- a) El mínimo de socios para constituirse es de 2 y un máximo de 15.
- b) Por las obligaciones sociales los socios responden hasta por el monto individual de sus aportes. (responsabilidad limitada).
- c) El mínimo de capital social para constituirlos actualmente es de USD 400,00.
- d) El capital estará dividido en participaciones de un dólar, o múltiplos de dólar.



- e) Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación. (Apertura de cuenta de integración de capital como mínimo USD 200,00).
- f) El capital no podrá estar representado por títulos negociables, a cada socio se entrega un certificado de aportación, en el que constará necesariamente su carácter de no negociable.
- g) La transferencia de las participaciones requiere el consentimiento unánime del capital social y que la sesión se haga por escritura pública;
- h) Cada participación (pagada en su totalidad o no) dará al socio derecho a un voto;
- i) Las participaciones no son susceptibles de embargo;
- j) En el procedimiento en línea la escritura pública de formación ya no será aprobada por la Superintendencia de Compañías; ya que con la reforma motivo de análisis la escritura pasa directo al Registro Mercantil y la Superintendencia únicamente hace un control posterior.
- k) Están sujetas a la vigilancia y control de la Superintendencia de Compañías. La vigilancia y control puede ser total o parcial.

LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

En la Compañía Anónima, la cual es una sociedad cuyo capital dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones, esta se administra por mandatarios amovibles, sean socios o no. Se constituye igualmente por escritura pública previo mandato de la Superintendencia de Compañías del Ecuador, y luego de esto debe ser inscrita en el Registro Mercantil.

- a) La compañía anónima, requiere un mínimo de 2 accionistas y el máximo es ilimitado. Puede funcionar o subsistir con un mínimo de dos accionistas.



b) Por las obligaciones sociales los accionistas responden únicamente por el monto de sus acciones.

c) El capital está dividido en acciones, las que están representadas por títulos absoluta y libremente negociables. El valor de las acciones es de un dólar o múltiplos de dólar.

d) La compañía tendrá un capital suscrito mínimo de US \$ 800 dólares y pagado en su cuarta parte, por lo menos.

e) Están sujetas al control total o parcial de la Superintendencia de Compañías

El capital mínimo para iniciar una compañía anónima en el Ecuador es de ochocientos dólares, capital que se divide en acciones ordinarias y nominativas de un valor no especificado por la ley, pero que en la generalidad de los casos se acostumbra que sea de un dólar cada una; sin embargo el valor de cada acción dependerá libremente de la voluntad y decisión de quienes forman la compañía, las mismas que podrán ser pagadas por lo menos en un 25% del valor de cada una de ellas al momento de la constitución, y el saldo insoluto se cancelara en el plazo de dos años.

En la compañía anónima las acciones que son nominativas pueden transferirse fácilmente por la transferencia del título mediante una comunicación firmada por cedente y cesionario, esta transferencia deberá registrarse en el libro de acciones y accionistas de la sociedad y luego comunicarse a la Superintendencia de Compañías.

En cuanto al número de fundadores de una compañía, la ley ecuatoriana exige que sean dos los fundadores como mínimo. En tal virtud, una compañía extranjera puede perfectamente constituirse como fundadora de una compañía anónima en Ecuador teniendo como segundo fundador a una persona jurídica ecuatoriana.

COMPAÑÍA DE ECONOMÍA MIXTA



En el Ecuador, el estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, pueden participar conjuntamente con el capital privado en la gestión social, formando de esta manera lo que en el Derecho Societario Ecuatoriano se conoce como Compañía de Economía Mixta. Esta facultad de los organismos del sector público debe estar relacionada con las empresas dedicadas al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias que sean convenientes para la economía nacional y a la satisfacción de las necesidades de orden colectivo, a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los servicios ya establecidos.

Los organismos del sector público pueden participar en el capital de la Compañía de Economía Mixta suscribiendo su aporte en dinero, o entregando equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, o mediante la concesión de prestación de un servicio público por un periodo determinado de tiempo.

Es importante destacar que en Ecuador las escrituras de constitución de las Compañías de Economía Mixta, las de transformación, de reforma y modificaciones de estatutos, así como los correspondientes registros, se hallan exonerados de todo tipo de impuestos.

- a) El Estado, las municipalidades, los consejos provinciales y las entidades u organismos del sector público, podrán participar, conjuntamente con el capital privado, en el capital y en la gestión social de esta compañía.
- b) Las empresas deberán dedicarse al desarrollo y fomento de la agricultura y de las industrias convenientes a la economía nacional y a la satisfacción de necesidades de orden colectivo; a la prestación de nuevos servicios públicos o al mejoramiento de los ya establecidos.
- c) El capital de esta compañía, puede ser en dinero o bienes como equipos, instrumentos agrícolas o industriales, bienes muebles e inmuebles, efectos públicos y negociables, así como también mediante la concesión de prestación de un servicio público por un período determinado.



Son aplicables a esta compañía las disposiciones relativas a la compañía anónima.

EMPRESA UNIPERSONAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

- a) Solo puede ser constituida por una persona, por lo que no se admiten socios ni accionistas, como en las compañías anónimas o de sociedad limitada.
- b) La idea es que personas naturales puedan ejercer el comercio, excepto actividades de tipo financiero y de mercado de valores.

El interesado puede dividir su patrimonio, de modo que se afecte solo una parte de este al nuevo negocio, asegurándolo de todo riesgo que podría ocasionar los demás negocios o actividades del individuo, pues ningún acreedor podrá -en principio- cobrar su acreencia con la parte del patrimonio del gerente propietario, que está compuesta por la empresa.

Ello lo establece claramente en términos generales el artículo 2 de la ley, cuando dice: “que la persona que constituya una empresa de esta clase no será responsable por las obligaciones que la actividad genere, ni viceversa”.

No obstante, el gerente-propietario responderá con su patrimonio personal por ciertas obligaciones de la empresa.

- c) Las compañías anónimas o de sociedad limitada no pueden transformarse en empresas unipersonales, a menos que antes de la expedición de la ley hubiese estado configurada con una persona.
- d) La empresa unipersonal no puede ser embargada, pero sí se puede hacer uso de las utilidades que esta genere. Los acreedores personales del gerente pueden exigir que se liquide la empresa, para cobrar lo adeudado.
- e) Deberá siempre pertenecer a una persona y no podrá tenerse en copropiedad, salvo el caso de la sucesión por causa de muerte. Si hubiese la sociedad conyugal al constituirse la empresa, el propietario será, respecto de terceros, el único dueño, con excepción de su cónyuge.



f) Si el matrimonio se disolviera por cualquier razón durante la existencia de la empresa, su patrimonio deberá ser tomado en cuenta para el cálculo de los gananciales (ganancias obtenidas en el matrimonio). Pero si se forma antes de la unión, no forma parte de la sociedad conyugal.

g) Toda empresa unipersonal que se constituya y se inscriba en el Ecuador tendrá la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal deberá estar ubicado en un cantón del territorio nacional. La escritura pública se la presenta ante un juez de lo Civil solicitándole su aprobación, para lo cual el funcionario debe hacer una publicación en un diario de un extracto de la empresa.

PRESENCIA DEL NOTARIO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

La constitución de una sociedad es el acto en el cual los socios fundadores proceden a la firma de la escritura de constitución ante notario y aprobación de los estatutos de la sociedad, debiendo adjuntar en este momento la reserva del nombre obtenida en la Superintendencia de Compañías, obtenida con anterioridad. Los administradores y socios son quienes están obligados a presentar la escritura de constitución para su inscripción, también puedan confiar dicha tarea en terceras personas. Pero fundadores y administradores son responsables solidarios de los daños y perjuicios que causaren por el incumplimiento de esta obligación

La escritura de constitución debe obligatoriamente inscribirse en el Registro Mercantil del domicilio social en el que ha señalado expresamente realizara sus actividades mercantiles la sociedad; con el propósito de presentar una pequeña síntesis podemos señalar los pasos a seguir en la constitución de sociedad mediante escritura pública

1. Obtener la certificación de reserva de nombre en la Superintendencia de Compañías.
2. Abrir cuenta bancaria a nombre de la sociedad.



3. Solicitar un certificado bancario a nombre de la sociedad.
4. Redactar los estatutos sociales con los siguientes datos:
 - Objeto social.
 - Duración de la sociedad.
 - Domicilio social.
 - Capital social.
 - Órganos sociales.
 - Junta.
 - Órgano de administración.
 - Adopción de acuerdos.
 - Ejercicio social.
 - Disolución.
5. Acudir a una notaría para formalizar la escritura pública.
6. Reunir y firmar todos los administradores o socios ante notario.

CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES EN LÍNEA

Con la vigencia en mayo 2014 de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, que provocó la reforma a la Ley de Compañías y la Ley Notarial ecuatoriana, es así que el artículo 136 inciso final, Art. 148 de la Ley de Compañías y Valores, y al reglamento para el Proceso Simplificado de Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, emitido mediante Resolución No. SCV-DSC-G-14-008 de la Superintendencia de Compañías y publicado en el Registro Oficial Suplemento 278 de 30 de junio del 2014, mismos



que permiten a los usuarios constituir compañías en línea, en menos tiempo, con menor costo y mayor agilidad para emprender negocios formales.

En Ecuador la Superintendencia de Compañías ejerce el control y vigilancia de las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones, de economía mixta, de responsabilidad limitada y de las empresas extranjeras que ejerzan sus actividades en el Ecuador, cualquiera que fuere su especie.³

Dicho ente de control societario en el año 2014, aprobó la posibilidad de crear compañías a través de internet o en línea; acortando el tiempo requerido anteriormente para los trámites, reduciendo los costos de constitución de empresas. Y ello en razón de que la Superintendencia dispuso que no se necesita de un abogado que firme la minuta que contiene el antecedente del documento constitutivo si las personas interesadas utilizan el formato de creación de empresas que se encuentra en su página web, esto ha posibilitado para que los pequeños emprendedores puedan crear sus empresas en poco tiempo y a menor costo; la creación de empresas en línea es mucho más fácil para los emprendedores jóvenes debido a su buena acogida en el año 2015, se constituyeron 2.574 compañías mediante la herramienta virtual, una cifra que representa casi la mitad de las empresas creadas de manera convencional. En lo referente al 2016 y 2017, se registran sesenta por ciento de sociedades creadas de forma electrónica y cuarenta de forma física. En el trámite participan el Servicio de Rentas Internas, la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, el Banco del Pacífico y el Consejo de la Judicatura. Una vez firmados los documentos en una notaría, la información es registrada automáticamente en otras entidades y se obtiene el Registro Único de Contribuyentes (RUC).

Las relaciones y actividades ejercidas por los notarios en el marco de la creación, estructuración y funcionamiento de los entes societarios, cuentan con factores polémicos cuando en dichas actividades se encubren actos de corrupción, blanqueamiento o financiamiento de actividades ilícitas; es en donde el notario

³ Artículo 431 Ley de Compañías.



puede ejercer su actividad esencial como agente de control de la legalidad y de la legitimidad, evitando o previniendo de éste modo, el uso de las sociedades para fines ilícitos.

Por lo tanto en Ecuador como en el resto de países es relevante el papel del notario en la constitución de sociedades mercantiles, mismas están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías que es un organismo técnico de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas.⁴

DESCRIPCION DEL PROCESO:

Para el proceso simplificado de constitución de compañías, utilizará el sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores, al que se accederá a través del portal web Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad en la Información institucional, www.supercias.gob.ec, el cual deberá mantenerse abierto para todos los usuarios en forma permanente e ininterrumpida.

La constitución y registro de compañías por el sistema simplificado de constitución por vía electrónica exige que el capital sea pagado únicamente en numerario y que las compañías no sean parte del mercado de valores.

Clave de acceso

La Superintendencia de Compañías y Valores facilitará en su portal web institucional, una opción mediante la cual los usuarios se registren y generen una clave personal de acceso, a fin de ingresar al Sistema Informático y realizar el proceso simplificado de constitución y registro por vía electrónica

USUARIO SOLICITANTE:

1. Ingresar al sistema (SCED), con su nombre de usuario y contraseña.
2. Selecciona la reserva de denominación aprobada, para la compañía a constituir.

⁴ Art.213 Constitución de la República del Ecuador.



3. Llena formulario “Solicitud de Constitución de Compañía” en el sistema.
4. Adjunta documentos habilitantes desmaterializados.
5. Selecciona la Notaría de su preferencia del listado de notarías activas.

El sistema consulta a la tabla de aranceles del Sistema Nacional de Registro Mercantil (SNRM) y del Consejo de la Judicatura y muestra los valores a pagar por servicios notariales y registrales; así como, los términos y condiciones del proceso por vía electrónica.

6. Si no está de acuerdo con los términos y condiciones:

- 6.1. Finaliza trámite. Fin del Procedimiento.

7. Si está de acuerdo con los términos y condiciones, inicia el trámite.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES – SISTEMA (SCED)

8. Asigna un número de trámite.
9. Genera la proforma única en la que constará los valores por los servicios registrales.
10. Notifica mediante correo electrónico al Usuario solicitante, la información de la Notaría seleccionada, los valores que debe pagar por servicios notariales y registrales, el número de trámite generado y la institución bancaria donde debe realizar el pago.
11. Una vez que la institución bancaria realiza la consulta de los valores en línea, remite la información de los valores por cobrar al banco.

USUARIO SOLICITANTE

12. Realiza el pago por los servicios notariales y registrales. El pago se puede efectuar por cualquiera de las formas establecidas en el convenio de recaudación suscrito para el efecto.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES – SISTEMA INFORMÁTICO



13. Verifica que el pago se haya realizado.

14. Si el pago se realizó el Banco remitirá en línea la información de las recaudaciones realizadas.

14.1 Notifica mediante correo electrónico al Notario y con un llamado del servicio web al Registro Mercantil, comunicando que el pago fue realizado. Continúa actividad

15. Si el pago no se realizó, continúa actividad 13.

NOTARIO

16. Ingresa al sistema (SCED).

17. Revisa que la información ingresada por el Usuario solicitante, coincida con los documentos habilitantes adjuntos.

18. Si existen observaciones:

18.1 Registra las observaciones en el sistema y devuelve el trámite al Usuario solicitante.

El sistema envía una notificación al correo electrónico del Usuario solicitante.

USUARIO SOLICITANTE

18.2 Recibe observaciones.

18.3. Si no desea continuar con el trámite:

18.3.1 Finaliza el trámite en el sistema. Fin del Procedimiento.

18.4. Si desea continuar con el trámite:

18.4.1 Realiza correcciones y envía el trámite al Notario.

El sistema envía notificación electrónica al Notario. Continúa actividad 16.



NOTARIO

19. Si no existen observaciones:

19.3 Asigna fecha y hora de cita para firmar escritura y nombramientos. Continúa actividad 22.

El sistema notifica mediante correo electrónico al Usuario solicitante sobre la fecha y hora de cita, en la que deberá acudir personalmente a las oficinas del Notario, para firmar los documentos correspondientes.

El Notario podrá indicar al Usuario que debe presentarse a la cita con algún documento adicional.

USUARIO SOLICITANTE

20. Acude a la cita con el Notario en el día y a la hora establecida.

20.1 En el caso de que el Usuario no se presente el día acordado, el Notario podrá asignar una nueva cita. Si el Usuario no se presenta en la segunda llamada, el Notario finaliza el trámite.

NOTARIO

21. Ingresa al sistema (SCED).

22. Genera escritura y nombramientos en el sistema.

23. Recoge firmas autógrafas o electrónicas de socios o accionistas en la escritura.

24. Recoge firmas autógrafas o electrónicas de los administradores en los nombramientos.

25. Desmaterializa la escritura y los nombramientos.

26. Adjunta documentos desmaterializados (archivos pdf) al trámite en el sistema.

27. Firma electrónicamente la escritura y los nombramientos.



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS – SISTEMA (SCED)

28. Notifica mediante correo electrónico al Usuario sobre la generación de la escritura y los nombramientos.
29. Remite información de la escritura y los nombramientos al Sistema Nacional de Registro Mercantil

El Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada, remitirá tanto los datos como los documentos firmados electrónicamente.

CAJERO - REGISTRO MERCANTIL

30. Ingresa al Sistema Nacional de Registro Mercantil.
31. Recupera la información del trámite correspondiente.
32. Verifica el pago del trámite.
33. Ingresa el número de factura pre-impresa.
34. Selecciona la forma de pago e imprime la factura .

El SNRM genera automáticamente el número de repertorio y asigna al Revisor Legal.

REVISOR LEGAL - REGISTRO MERCANTIL

35. Verifica que los documentos del trámite cumplan con la normativa aplicable.
36. Revisa en los libros que no exista otros títulos que impidan la inscripción actual.
37. Ingresa en el Sistema Nacional de Registro Mercantil la información del trámite de acuerdo al acto seleccionado.

El SNRM asigna el trámite automáticamente al Inscriptor designado.

INSCRIPTOR - REGISTRO MERCANTIL



38. Revisa la información del trámite, ingresada por el Revisor Legal, para determinar si se encuentra correcta y completa.
39. Si existen causas para negar la inscripción:
 - 39.1 Registra la negativa de inscripción.
40. Si no existen causas para negar la inscripción:
 - 40.1 Genera número de inscripciones
 - 40.2 Imprime las razones pertinentes y las actas de las inscripciones generadas.

REGISTRADOR MERCANTIL

41. Ingresar al Sistema Nacional de Registro Mercantil.
42. Firma tanto física como electrónicamente: las actas, las razones y la marginación, de ser el caso.

DINARDAP - SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO MERCANTIL

43. Remite la razón de inscripción o negativa firmada electrónicamente y los datos correspondientes al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES – SISTEMA (SCED)

44. Si se negó la inscripción:
 - 44.1 Notifica mediante correo electrónico al Usuario y al Notario sobre la negativa de inscripción y la finalización del trámite. Fin del Procedimiento.
45. Si se inscribieron los documentos:
 - 45.1 Notifica mediante correo electrónico al Municipio correspondiente sobre la inscripción realizada.
 - 45.2 Genera número de expediente para la compañía.



45.3 Remite información de la compañía al Servicio de Rentas Internas.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS – SISTEMA

46 Valida la información recibida.

47 Genera el número de RUC para la compañía.

48 Remite el número de RUC al Sistema de Constitución Electrónica y Desmaterializada

Las facturas se enviarán por Correos del Ecuador a las direcciones definidas para el efecto.

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS – SISTEMA (SCED)

49 Registra el número de RUC asignado a la Compañía.

50 Graba información del trámite de constitución en la base de datos de Registro de Sociedades.

51 Notifica la finalización del trámite de constitución a todos los participantes: Usuario solicitante, Notario, Registrador Mercantil y Servicio de Rentas Internas.

Notifica la finalización del trámite de constitución a las áreas de Registro de Sociedades y Control de la Superintendencia de Compañías y Valores.

Art. 9.- DE LA DECLARACION JURAMENTADA

Dentro del contrato de constitución, deberá constar una declaración juramentada, en donde se indique que los socios o accionistas depositarán el capital social de la compañía en una institución bancaria, en cuenta apertura da a nombre de ésta.

9.1. Si la compañía es de responsabilidad limitada, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 137, reformado, de la Ley de Compañías.



9.2. Si la compañía es anónima, en la escritura debe constar la declaración juramentada que se efectuará conforme a lo dispuesto en el artículo 150, reformado, de la Ley de Compañías.

REQUISITOS TÉCNICOS

Para poder acceder a esta aplicación Web se requiere cumplir con los siguientes requerimientos:

1. Computador

2GB mínimo en RAM

20GB libres de espacio en disco

Puerto USB

2. Software

Windows 7 o superior

Internet Explorer 10.0 o superior

FireFox 30 o superior

Google Chrome 36 o superior

Java 1.6 o superior

3. Comunicaciones – Enlace de Internet

Ancho de banda de 2 Mbps de Bajada y mínimo 500 Kbps de Subida.

Disponibilidad de 99,8%



El servicio de internet debe garantizar la confidencialidad de la información transmitida y la aplicación de configuraciones de Calidad de Servicio (QoS) a los diferentes tipos de flujos de paquetes de información.

PROCESAR SOLICITUD DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍAS - NOTARIOS

Versión 05

Resolución No. SCV-DSC-G-14- 008. Superintendencia de Compañías del Ecuador.

Art. 8

Enlace a internet debe tener un nivel de compartición de 1:1 (uno a uno), es decir que, no tengan ningún tipo de nivel de compartición, compresión y/o sobresuscripción.

El enlace de internet debe contar con una relación garantizada de utilización del Backbone Internacional de 1:1.

4. Escáner

Resolución óptica mínima de 600dpi

Velocidad de escaneo:

Blanco y negro, 200ppp

Color, 15ppp

Profundidad de bits de salida, 24-bits en color, 8-bits en escala de grises, 1-bit en blanco y negro

Método de escaneo, dúplex

Interfaz, USB 2.0 de alta velocidad

Tamaño mínimo de documentos, 8,5" x 38"

Ciclo operativo, 3.000 páginas por día



5. Impresora, con los siguientes requerimientos técnicos mínimos:

Tecnología Láser Monocromo.

Mínima velocidad de impresión 25 ppm.

Resolución en calidad óptima 1200x1200 ppp.

Memoria RAM incluida de 64 MB.

Ciclo mensual de trabajo: 5.000 páginas/mes.

Manejo de papel:

Bandeja de salida de 100 hojas.

Alimentador multipropósito de 50 hojas.

Bandeja de entrada de 250 hojas.

Opción Dúplex incluida.

Tamaños de papel soportados:

A4, A5, B5.

Carta.

Legal.

A efectos de realizar la labor de control y verificar lo declarado al tiempo de constitución, y sin perjuicio de las amplias facultades de control in situ de la Superintendencia de Compañías y Valores, la compañía deberá presentar los documentos aplicables que justifiquen la correcta integración del capital social; siendo estos, el estado de situación financiera inicial, el comprobante de depósito y asiento de diario en la modalidad prevista para el efecto, documentación que debe presentarse en el plazo 30 días posteriores a la inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, bajo pena de aplicarse sanciones pecuniarias o



adecuarse a las causales de intervención o cancelación de inscripción en el Registro Mercantil, contempladas en la Ley de Compañías vigente, en caso de renuencia.

ANÁLISIS DEL PROCESO:

La reserva del nombre de la compañía se lo hace con el uso de la plataforma informática de la Superintendencia de Compañías y Valores, para la reserva de la denominación, constitución y registro de compañías, mediante el proceso simplificado por vía electrónica, es gratuito. La reserva de los nombres sujetos al control de la Superintendencia de Compañías y Valores dura treinta días, luego de lo cual caduca el derecho del titular a utilizar el mismo, a excepción de las compañías de las compañías transporte, que durará 365 días. En el sistema el solicitante puede ampliar a 30 días más, si el pedido se lo hace antes de la culminación del tiempo establecido, caso contrario caduca la reserva. El Notario debe revisar a la brevedad posible, considerando que el proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica, requiere de la cooperación y coordinación interinstitucional, involucra a la Superintendencia de Compañías y Valores, al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Nacional de Registro y Datos Públicos DINARDAP, a los Notarios, a los Registradores Mercantiles o Registradores de la Propiedad a cuyo cargo se encuentre el Registro Mercantil y al Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de prestar un servicio público conjunto e integral que facilite a los usuarios la constitución de compañías que cumplan los requisitos de la Ley; y su éxito depende del compromiso de cada uno de sus miembros. Se estima que el tiempo para constituir una compañía por esta vía en el Ecuador deberá ser de 6 horas.

El contrato de Compañías se rige por la ley de compañías vigente, código civil y leyes conexas, que deben ser revisadas al momento de estudiar un trámite asignado, existen compañías que tienen un régimen especial, tales como:

ACTIVIDAD DE LA COMPAÑÍA

LEGISLACIÓN APLICABLE REQUISITOS ESENCIALES



Compañías de transporte terrestre:

LEY ORGANICA DE TRANSPORTE TERRESTRE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Informe de factibilidad previo y obligatorio para su constitución. ∞ Objeto social exclusivo en sus estatutos de acuerdo con el servicio a prestarse.

Compañías con domicilio en la Provincia de Galápagos:

RESOLUCIÓN NO. 04-CI-21-I2008 EMITIDA POR EL CONSEJO DEL INSTITUTO NACIONAL GALÁPAGOS

Tener la calificación de residente permanente otorgada por el Comité de Calificación y Control de Residencia del Consejo del INGALA. ∞ Porcentaje de inversión de 51% para el residente permanente y 49% para la inversionista extra regional.

Compañías de Transporte Aéreo:

LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Objeto social exclusivo para explotación de los servicios de transporte aéreo público, interno e internacional. ∞ Capital no inferior a veinte veces el monto señalado por la Ley de Compañías para las sociedades anónimas.

COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA:

LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA

Deberá constituirse como sociedades anónimas. ∞ Objeto social será el financiamiento de los servicios de salud y medicina ∞ Capital pagado mínimo de ochenta mil UVC'S (USD 210.312)

Compañías de Seguridad y Vigilancia:

LEY DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

Las compañías de vigilancia y seguridad privada se constituirán, bajo la especie de compañía de responsabilidad limitada. Compañías. ∞ Objeto social exclusivo



investigación privada. Obtener el permiso de operación, del Ministerio de Gobierno y Policía. ∞ Capital de \$10.000 dólares pagado en numerario. ∞ Registro Mercantil.- Las escrituras de constitución de las compañías de vigilancia y seguridad privada se inscribirán en un libro especial que, para dicho efecto, abrirá el Registro Mercantil.

Compañías de Actividad complementaria de Alimentación, Limpieza y Mensajería:

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL MANDATO CONSTITUYENTE NUMERO 8 QUE SUPRIME LA TERCERIZACIÓN DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, LA INTERMEDIACIÓN LABORAL Y LA CONTRATACIÓN POR HORAS

Objeto único y exclusivo de dedicarse a la realización de actividades complementarias. ∞ Acreditar un capital social mínimo de diez mil dólares, pagado en numerario. ∞ Posteriormente, autorización de funcionamiento otorgada por el Ministerio de Trabajo y Empleo. Compañías de Importación de Ropa:

Art. 1 de la resolución No. 182 del COMEXI y el Art. 16 del Reglamento Específico para el Régimen Particular o de Excepción de Tráfico Postal Internacional Y Correos Rápidos o Courier

Está prohibida la importación de ropa usada.

El proceso simplificado de constitución y registro de compañías por vía electrónica, requiere de la cooperación y coordinación interinstitucional, involucra a la Superintendencia de Compañías y Valores, al Consejo de la Judicatura, a la Dirección Nacional de Registro y Datos Públicos DINARDAP, a los Notarios, a los Registradores Mercantiles o Registradores de la Propiedad a cuyo cargo se encuentre el Registro Mercantil y al Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de prestar un servicio público conjunto e integral que facilite a los usuarios la constitución de compañías que cumplan los requisitos de la Ley; y su éxito depende del compromiso de cada uno de sus miembros. La superintendencia de Compañías y Valores, en razón de la importancia de este proyecto y el impacto que está generando en la comunidad empresarial este cambio generacional y tecnológico, ha



considerado importante puntualizar ciertos criterios jurídicos básicos a tomar en cuenta al momento de revisar una escritura de constitución: Los Notarios integrantes de este proceso deberán verificar y validar que la información registrada por los usuarios este conforme a la Ley de Compañías vigente, Reglamento para el Proceso Simplificado De Constitución y Registro de Compañías por vía electrónica, publicado en el Registro Oficial Suplemento 278 del 30 de junio de 2014, Código Civil y leyes conexas.

El contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades. Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil. (Art.1 de la Ley de Compañías).

NÚMERO DE SOCIOS: • Anónima: 2 en adelante. • Limitada: 2 hasta 15.

CAPACIDAD DE LAS PARTES CONTRATANTES Y LIBRE CONSENTIMIENTO:

Tómese en cuenta que no pueden intervenir en la constitución de una compañía anónima los dos cónyuges por sus propios derechos (Art. 145 LC). Sin embargo, con posterioridad, los cónyuges pueden resultar accionistas de la compañía ya constituida, mediante la transferencia de acciones (Doctrina 12). Tampoco pueden hacerlo menores de edad no emancipados o personas jurídicas que expresamente estén prohibidas por Ley.

OBJETO CIERTO, LICITO Y ÚNICO - El objeto social de la compañía deberá comprender una sola actividad empresarial. (Ref. Art. 3 de la Ley de Compañías vigente) La operación empresarial única a que se refiere el inciso anterior podrá comprender el desarrollo de varias etapas o de varias fases de una misma actividad, vinculadas entre sí o complementarias a ella, siempre que el giro de la compañía quede encuadrado dentro de una sola clasificación económica, como, por ejemplo, la farmacéutica, la naviera, la de medios de comunicación, la agrícola, la minera, la



inmobiliaria, la de transporte aéreo, la constructora, la de agencias y representaciones mercantiles, la textil, la pesquera, la de comercialización de artículos o mercancías de determinada rama de la producción, la de comercialización o distribución de productos de consumo masivo, la de tenencia de acciones, la de prestación de una clase determinada de servicios, entre otras.

REQUISITOS MINIMOS QUE DEBE TENER EL CONTRATO DE COMPAÑÍA

(Ref. artículos 137 y 150 de la Ley de Compañías). La escritura de fundación contendrá la declaración juramentada de los comparecientes sobre lo siguiente: 1. El lugar y fecha en que se celebre el contrato; 2. El nombre, nacionalidad y domicilio de las personas naturales o jurídicas que constituyan la compañía y su voluntad de fundarla; 3. El objeto social, debidamente concretado; 4. Su denominación y duración; 5. El importe del capital social, con la expresión del número de acciones en que estuviere dividido, el valor nominal de las mismas, su clase, así como el nombre y nacionalidad de los suscriptores del capital; 6. La indicación de lo que cada socio suscribe y pagará en dinero o en otros bienes; el valor atribuido a éstos y la parte de capital no pagado y la declaración juramentada, que deberán hacer los accionistas fundadores, sobre la correcta integración y pago del capital social, conforme lo indica el segundo inciso del artículo 147 de la Ley de Compañías. 7. El domicilio de la compañía; 8. La forma de administración y las facultades de los administradores; 9. La forma y las épocas de convocar a las juntas generales; 10. La forma de designación de los administradores y la clara enunciación de los funcionarios que tengan la representación legal de la compañía; 11. Las normas de reparto de utilidades; 12. La determinación de los casos en que la compañía haya de disolverse anticipadamente; y, 13. La forma de proceder a la designación de liquidadores.

En caso de que una sociedad extranjera fuere fundadora de una compañía anónima, en la escritura de fundación deberán agregarse una certificación que acredite la existencia legal de dicha sociedad en su país de origen y una lista



completa de todos sus miembros, socios o accionistas, con indicación de sus nombres, apellidos y estados civiles, si fueren personas naturales, o la denominación o razón social, si fueren personas jurídicas y, en ambos casos, sus nacionalidades y domicilios. En caso de que en la nómina de socios o accionistas constaren personas jurídicas deberá proporcionarse igualmente la nómina de sus integrantes, y así sucesivamente hasta determinar o identificar a la correspondiente persona natural socio o accionista. La antedicha certificación será concedida por la autoridad competente del respectivo país de origen y la lista referida será suscrita y certificada ante Notario Público por el secretario, administrador o funcionario de la prenombrada sociedad extranjera, que estuviere autorizado al respecto, o por un apoderado legalmente constituido. Si entre los accionistas de la sociedad extranjera se encontrare una compañía cuyas acciones coticen en bolsa, respecto de aquellas acciones bastará una certificación que acredite tal hecho, emitida por la autoridad competente del país de origen. Las certificaciones mencionadas en el inciso anterior serán apostilladas, o autenticadas por cónsul ecuatoriano, al igual que la lista arriba señalada si hubiere sido suscrita en el exterior.

DOMICILIO - El domicilio de la compañía estará en el lugar que se determine en el contrato constitutivo de la misma. Si la compañía tuviere sucursales o establecimientos administrados por un factor, los lugares en que funcionen éstas o éstos se considerarán como domicilio de tales compañías para los efectos judiciales o extrajudiciales derivados de los actos o contratos realizados por los mismos.

APORTACIÓN DE BIENES. Verificación de avalúos, una vez registrada la constitución de la compañía ante el Registrador Mercantil. (Ref. Art. 10 de L.C.).

APORTE EN NUMERARIO. La declaración juramentada, que deberán hacer los accionistas fundadores o socios, sobre la correcta integración y pago del capital social” (Ref. Artículos. 103, 137 numeral 7, 147, 150 primer inciso y numeral 6, 156 letra a), 163 de LC,).

RESPECTO AL DERECHO DE INTERVENIR EN JUNTAS GENERALES. El Registro Mercantil, previo a inscribir la escritura de constitución de una compañía,



verificará que se especifique la forma de ejercer este derecho. (art. 207 de la Ley de Compañías).

REPRESENTACION LEGAL. Los Registradores Mercantiles no inscribirán ninguna escritura de constitución de una compañía anónima si en el contrato social no aparece claramente determinado quién o quiénes tienen su representación judicial y extrajudicial. (art. 137 numeral 8. 139, 151, 252 de la Ley de Compañías).

MULTAS PARA NOTARIOS Y REGISTRADORES: Dichas anotaciones se realizarán al margen de la matriz de la escritura de constitución y de su inscripción, dentro del término máximo de cinco días, contados desde la fecha de ingreso de los documentos a las respectivas dependencias, bajo sanción de multa, de uno a doce salarios básicos unificados del trabajador en general, que será impuesta por el Superintendente de Compañías y Valores al Notario o al Registrador Mercantil o de la Propiedad, según el caso, por el retardo. (ref. art. 412 de L.C. reformado)

FIRMA ELECTRONICA: Para el procedimiento simplificado de constitución de compañías, el notario público ante quien se otorgue la escritura de constitución de la compañía, deberá obtener de manera obligatoria la firma electrónica de conformidad con la ley que regule el comercio electrónico, y hacer uso de ella.

La Superintendencia de Compañía y Valores, siendo un organismo técnico y de control debe velar por el cumplimiento de los principios detallados en el artículo 227 de la Constitución de la República, como de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación

transparencia y evaluación; y, ejerce la vigilancia y fiscalización de las compañías que están sujetas a su control, conforme lo establece la Ley de Compañías y leyes conexas. La Institución a través de la Intendencia Nacional de Tecnología de Información y Comunicaciones, mantendrá permanentemente habilitado el sistema informático con las opciones necesarias para obtener y llenar electrónicamente los formatos de minutas del contrato constitutivo, su estatuto social y de los



nombramientos de administradores; y deberá ser utilizado de manera adecuada por los integrantes del proceso, con estricto apego a la Ley.

Adicionalmente, es fundamental resaltar que la facultad de control será ex post al proceso de constitución y del registro en Registro de Sociedades. (Ref. Artículo 207 (4), 432, 440, 441,442,443,444 de L.C.); y, la Superintendencia de Compañías y Valores podrá disponer mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia. (Art. 438 de la Ley de Compañías).

Consecuentemente, el rol de la Superintendencia de Compañía y Valores es velar por el cumplimiento de las disposiciones constantes en ley de compañías y leyes conexas, que son obligatorias para las compañías nacionales y extranjeras sujetas a su control, para lo cual se le han conferido facultades de vigilancia y sanción a fin de precautelar los derechos de los accionistas, socios o terceros involucrados.

La asesoría del notario después de la escritura de constitución

No es ajeno para ninguno, el hecho de que luego de que llegan a nuestros despachos personas que van a montar una empresa y desean constituir una sociedad mercantil, se los va informando de los pasos a seguir y, en un breve espacio de tiempo, otorgaron la escritura de constitución. Generalmente desde que ello sucede, son muchas las veces que retornan a las oficinas notariales a firmar documentos de distinta naturaleza y a consultar diferentes cuestiones relacionadas con el día a día de la empresa.



Y es que en nuestros despachos, muchos de nuestros clientes son sociedades. La labor de asesoramiento del notario no acaba con el otorgamiento de la escritura de constitución, sino que éste es solo el principio de una estrecha relación. La sociedad nace con el otorgamiento de la escritura de constitución; y no es la excepción cuando se lo realiza en línea; ésta relación luego crece, se desarrolla, se relaciona con terceros, puede multiplicarse o dividirse y, en algunos casos, puede terminar; por lo que el notario puede seguir ayudando a lo largo de toda la vida de la sociedad.

Hay que tener en cuenta que las sociedades son uno de los protagonistas principales del tráfico jurídico y económico de nuestro país, que se relacionan con terceros y celebran contratos con ellos, por lo que el papel del notario en la formalización de toda clase de contratos es imperante, ya sean civiles, mercantiles o de cualquier otro tipo. Así, una vez constituida la sociedad mercantil en línea el notario puede brindar asesoramiento en la firma de los documentos necesarios para la financiación de la sociedad: pólizas de crédito, préstamo, descuento y anticipo de efectos, leasing etc.; teniendo en cuenta que además, en muchos de estos casos, los socios firman como fiadores o avalistas de la sociedad. Por otra parte, la propia dinámica de la sociedad también requiere en muchas ocasiones de la ayuda de un notario, que brindan asesoría para adecuar la sociedad a las necesidades de cada momento. Con frecuencia, en nuestros despachos se otorgan escrituras de modificación de los estatutos sociales. En algunos casos, son trámites muy sencillos como los derivados del traslado del domicilio social o la ampliación del objeto social; y otros pueden ser más complejos como los aumentos o reducciones de capital social, con sus distintas variantes. Y luego están aquellas modificaciones que pueden afectar a la propia estructura de la sociedad como transformaciones, fusiones y escisiones. También es muy frecuente que el órgano de administración otorgue un poder general a favor de una persona; y en este sentido es importante distinguir entre administrador y apoderado general.

Otra materia en la que el notario presta su labor de asesoramiento es la relativa a las relaciones entre la sociedad y los socios. Son muchas las escrituras que se firman de compraventa de acciones y participaciones sociales, que conllevan una



modificación del órgano de administración con cese de los antiguos administradores y nombramiento de nuevos. También podemos acudir a levantar acta de Juntas Generales de Socios o requerir, a instancia de socios minoritarios, al órgano de administración para que convoque Junta General.

Y por último, si la empresa ya no te sirve, el notario te puede ayudar en su disolución y liquidación, en conclusión, el notario debe ayudar y asesorar a lo largo de toda la vida de la sociedad mercantil, y no solo en el momento de su constitución; por lo que no se puede dudar en acudir a él para que te informe y asesore en cualquier tema relacionado con ella.

Conclusiones

- El notario debe actuar de manera dinámica, moderna y proactiva para garantizar la legitimación y seguridad jurídica en las escrituras de constitución de sociedades mercantiles sean éstas electrónicamente o físicamente tramitadas, recomendamos se incorpore de manera obligatoria cláusulas que signifiquen un golpe efectivo al blanqueo de activos; tales como: la declaración expresa que transparenta si los constituyentes cuentan o no con recursos en paraísos fiscales, o si son personas políticamente expuestas, y que revelen el origen legal de los fondos con los que va operar la sociedad.
- Se debe impulsar un Resolución Administrativa de parte de la Superintendencia de Compañías que obligue a toda persona natural o jurídica que haya o vaya a constituir una sociedad mercantil y que desee funcionar en el Ecuador a no hacer precios de transferencia, eliminado la subfacturación y la sobrefacturación.

El Derecho Informático y la Informática Jurídica deben garantizar en cada una de nuestras legislaciones la vigencia de la seguridad jurídica en la actividad notarial.

- Estudios permanentes de las transformaciones del Derecho como consecuencia de actividades por uso generalizado de la tecnología, implementación de políticas públicas de nueva tecnología y una coherente y



vigente legislación informática sobre comercio electrónico, contratos informáticos, video vigilancia biométrica y el valor probatorio de documentos electrónicos.

- Como conclusión una de las evidentes ventajas, los socios de las sociedades mercantiles constituidas en línea tienen la responsabilidad limitada a su aportación al capital social. Los socios no responden de las deudas sociales más allá de su participación, si bien en el caso de los socios-administradores esta limitación es relativa.
- Las sociedades mercantiles constituidas en línea tienen una personalidad jurídica propia, independiente de la de sus socios. El patrimonio, los bienes, derechos y obligaciones son suyos y los socios (aunque sea un socio único) no pueden disponer libremente de ellos, algo que puede ayudar a mantener la viabilidad del negocio
- Las sociedades mercantiles en línea tributan a través del Impuesto a la Renta, a partir de un determinado nivel de ingresos se paga menos realizando la actividad como sociedad que como autónomo.
- Las sociedades mercantiles constituidas en línea eliminaron los inconvenientes del costo y la demora en los trámites de constitución (la escritura pública se paga y se registra a través del sistema informático de la Superintendencia de Compañías y Valores con mucha más rapidez en el Registro Mercantil, etc.)
- Los actos de las sociedades constituidas en línea han de hacerse públicos. Los cambios en los estatutos, en los órganos de administración, etc. han de realizarse ante notario y están a disposición de cualquier persona a través del Registro Mercantil. Las obligaciones de gestión son las mismas. Hay que llevar una contabilidad oficial, hay que publicar las cuentas y libros contables en el Registro Mercantil y cualquiera puede acceder a esta información económica. En algunos casos es obligatoria también la realización de una auditoría periódica de la empresa. Todo ello mientras la sociedad exista, independientemente de que tenga actividad o no



- El objetivo primordial de las Compañías en línea, es la celeridad en el proceso de constitución, en donde los plazos son cortos para evitar el tiempo en obtener su personalidad jurídica, que termina con su inscripción en el Registro Mercantil.
- En este tipo de sociedades en línea no es necesario tener la minuta patrocinada por un abogado, por el contrario existen modelos sugeridos por la Superintendencia de Compañías y Valores, lo cual no significa ni le releva del control de legalidad por parte del Notario, en lo referente a la capacidad de los socios o accionistas; y como ejemplo típico lo que determina el **CODIGO CIVIL en su Art. 218**; que textualmente señala: “Los cónyuges no podrán celebrar entre sí, otros contratos que los de mandato, los de administración de la sociedad conyugal en los términos que consta en el Art. 142 de este código, y capitulaciones matrimoniales; no obstante, en caso de separación de bienes, podrán adquirirlos y mantenerlos en comunidad.” Por ende no se pueden celebrar contratos de constitución de compañías entre cónyuges
- La escritura pública de constitución de este tipo de sociedades consta en los protocolos de cada Notaria, cumpliendo de manera expresa lo que determina el art. 29 de la ley Notarial, que textualmente prescribe: “La escritura pública deberá redactarse en castellano y comprenderá:

- 1.- El lugar, día, mes y año en que se redacta; y también la hora si el notario lo estima conveniente;
- 2.- El nombre y apellido del notario autorizante y el del Cantón donde ejerce;
- 3.- El nombre y apellido de los otorgantes, su nacionalidad, estado civil, edad, profesión u ocupación y domicilio;
- 4.- Si proceden por si o en representación de otros, y en este último caso se agregarán o insertarán los comprobantes de la capacidad;



- 5.- La circunstancia de haber intervenido un intérprete nombrado y juramentado por el notario, cuando alguna de las personas que intervienen ignoran el idioma castellano;
- 6.- La fe de conocimiento de los otorgantes de los testigos y del intérprete cuando intervengan;
- 7.- La comprobación de la identidad de las personas por dos testigos vecinos o conocidos o que porten sus cédulas de identidad, si el notario no tiene conocimiento anterior alguno de los interesados y no le hubieren presentado la cédula de identidad, en caso contrario se anotará el número de ésta;
- 8.- La exposición clara y circunstanciada del acto o contrato convenido, sin que pueda usarse de números, signos ni abreviaturas, a menos que corresponda a denominaciones técnicas (sic);
- 9.- Las circunstancias de haber concurrido al otorgamiento dos testigos idóneos, si el notario lo estimare conveniente o si alguno de los otorgantes lo solicitare, cuyos nombres, apellidos y domicilios deben expresarse en el instrumento;
- 10.- La fe de haberse (sic) leído todo el instrumento a los otorgantes, a presencia del intérprete y testigos cuando intervengan; y,
- 11.- La suscripción de los otorgantes o del que contraiga la obligación si el acto o contrato es unilateral, del intérprete y los testigos si lo hubieren, y del notario, en un sólo acto, después de salvar las enmendaduras o testaduras si las hubiere.
- Si las partes no supieren o no pudieren firmar, firmará por éstas la persona que aquellas designen, expresándose esta circunstancia en el instrumento.